RESOLUCIÓN No.
(643)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ EN USO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR EL ALCALDE DE SOPÓ MEDIANTE DECRETO N°001 DE 2023 Y

CONSIDERANDO

Que acorde a lo preceptuado en el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ello en concordia con el inciso final del artículo 115 de la misma, que establece: Las gobernaciones y alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, forman parte de la rama ejecutiva". Así mismo el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia contempla como fines del municipio prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes; de igual modo el Municipio en cumplimiento del artículo 209 de la carta y de sus cometidos debe observar los principios que rigen la función administrativa, entre los que se encuentra la eficiencia, en virtud del cual debe optimizar los recursos financieros., humanos y técnicos y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades públicas.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras; la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así mismo le corresponde dirigir la acción administrativa.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece "(...) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)".

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece "(...) El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación (...)".

Que el artículo 367 de la Constitución Política establece "(...) La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas (...)".

RESOLUCIÓN No.
(643)

Que la Ley 136 de 1994 modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, determina es su artículo primero que "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio*".

Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

El artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa que los municipios ejercen las competencias que le han sido conferidas constitucional y legalmente, bajo los principios de: (...) b) "**Concurrencia**. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales;" (...) e) "**Eficiencia**. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales; **f) "Responsabilidad y transparencia**. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia".

Que el numeral 5.6 del Artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece como una de las competencias de los municipios en relación con los servicios públicos domiciliarios, la de apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en la precitada ley, a las empresas de servicios públicos para realizar las actividades propias de su competencia.

Que, para tales efectos, uno de los instrumentos descritos en la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, es la posibilidad de que las entidades oficiales celebren contratos para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes destinados a prestar servicios públicos.

Que, conforme al mandato Constitucional, es deber de la Alcaldía Municipal apoyar activamente el mejoramiento constante que garantice la adecuada prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y para ello, dado el régimen legal de la Empresa, la Alcaldía dispone del mecanismo de celebración de convenios interadministrativos.

RESOLUCIÓN No.
(643)

La Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 14. Definiciones, numeral 14.24. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: "Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.".

El Decreto 1077 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Título 7 URBANIZACIÓN Y CONTRUCCIÓN SOSTENIBLE, Parte 3 Régimen Reglamentario del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, Título 2 Servicio Público de Aseo, Capítulo 1 Definiciones, artículo 2.3.2.1.1 Definiciones, numerales 20, 26, 27, 32, 40, 43, y 53, establece: Gestión integral de residuos sólidos: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables. Macrorruta. Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas. Microrruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada. Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS). Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS. Residuo sólido. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. Igualmente, se considera como residuo sólido, aquel proveniente del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles. Los residuos sólidos que no tienen características de peligrosidad se dividen en aprovechables y no aprovechables. Residuo sólido ordinario. Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas serán considerados como residuos ordinarios para efectos tarifarios. Vehículo recolector. Es el vehículo utilizado en las actividades de recolección de los residuos sólidos desde los lugares de presentación y su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, estaciones de transferencia o hasta el sitio de disposición final.".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 0668 del 28 de abril de 2016, "Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones", en su artículo 2. Definiciones. Estableció "Bolsas biodegradables:

Bolsas fabricadas con materiales que permiten la transformación, principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono, del total de material en que están fabricadas, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6) meses, que facilite el desarrollo de procesos de estabilización de la materia orgánica, en conjunto con otros residuos biodegradables.".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución N° 2184 del 26 de diciembre de 2019 "Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones.", en su Artículo 4 establece: "Artículo 4. Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así: a. Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables. b. Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón. c. Color negro para depositar los residuos no aprovechables. A partir del 1 de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS.".

La Empresa de Servicios Públicos de Sopó - EMSERSOPÓ E.S.P., tiene como misión "La prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo al municipio de Sopó, con proyección a otros territorios, fundada en el cumplimiento de la constitución las leyes y los reglamentos, apoderando su organización hacia el desarrollo empresarial moderno y de buenas prácticas, mejorando continuamente sus procesos, promoviendo el desarrollo sostenible del medio ambiente y la calidad de sus servicios".

La Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP., identificada con NIT. 832003318-9, con Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS con los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y para el caso de aseo tiene registrado las actividades de Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte de residuos no aprovechables, lavado de áreas públicas, corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas.

Que a la Empresa conforme lo previsto en la Ley 142 de 1994 y la Decisión No. 020 de 2016, modificada por el Acuerdo 03 de 2018 por medio del cual se amplió el objeto social de la Empresa, a quien le corresponde la planeación, dirección, administración y operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los términos definidos en la Ley 142 de 1994, la ley 689 de 2001 y las que las modifiquen o sustituyan, así como el recaudo de tributos o retribuciones por mandato expreso de la Ley con la celebración de convenios interadministrativos, directamente o a través de empresas, sociedades o asociaciones cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva. Los servicios se prestarán de una manera eficiente, eficaz, oportuna, con la calidad y continuidad requeridas como servicios públicos domiciliarios.

Que mediante Acuerdo 015 de noviembre 22 de 1992, se reestructuró la Empresa Municipal de Acueducto ACUASOPÓ en la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP, con el régimen legal de Establecimiento Público descentralizado del nivel Municipal. Que el Numeral 3 del Artículo 4 del Acuerdo 15 del 22 de noviembre de 1992, establece que es función de EMSERSOPÓ, desarrollar planes de mejoramiento continuo, modernización y ampliación del sistema local de servicio públicos. Que mediante Acuerdo 68 de diciembre 30 de 1995 del Honorable Concejo Municipal de Sopó, se cambió el régimen legal de establecimiento Público descentralizado del nivel Municipal a Empresa Industrial y Comercial del Municipio a quien corresponde la planeación, dirección, administración y operación de los servicios Públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

RESOLUCIÓN No.
643

Que el Municipio de Sopó cuenta con una empresa de servicios públicos – EMSERSOPÓ ESP, la cual es la encargada de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del municipio y parte del área principalmente.

Que La Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP, es el prestador del servicio de aseo en el municipio de Sopó, encargándose de la recolección, transporte a disposición de residuos sólidos, así como las actividades de barrido y recolección selectiva de residuos aprovechables entro del área de prestación.

El Municipio de Sopó, mediante Resolución 1102 de abril de 2018, adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS en el Municipio de Sopó Cundinamarca, donde se plantearon 12 programas diferentes, los cuales están integrando 28 proyectos y 72 actividades, todo esto formulado y estructurado para un horizonte de 12 años (corto plazo de 1 a 4 años, mediano plazo de 5 a 8 años y largo plazo de 9 a 12 años), y el cual se ha convertido en obligación para el Municipio de Sopó, así como para los prestadores del servicio de aseo.

Que dentro de las actividades de aprovechamiento que se encuentran establecidas en el PGIRS, y que se han venido apoyando desde el Municipio de Sopó y EMSERSOPÓ ESP, se encuentra el manejo de residuos sólidos inorgánicos aprovechables, y orgánicos.

Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal, se estableció como Meta de Bienestar "Mejorar la prestación del servicio de aseo beneficiando al 100% de los usuarios de EMSERSOPÓ", y como Metas de Producto "Ejecutar el 30% de las metas a corto y mediano plazo del PGIRS" y "Establecer dos alternativas para la gestión integral de los residuos aprovechables", El Municipio de Sopó por medio de sus Secretarías de Ambiente y Desarrollo Económico, así como la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ, se encuentran implementando acciones para fortalecer la gestión en la separación en la fuente y el aprovechamiento de los residuos sólidos que han sido separados, convirtiendo el reciclaje y el aprovechamiento de orgánicos, en los dos principales programas a fortalecer dentro del Municipio.

Teniendo en cuenta que EMSERSOPÓ ya posee ruta de recolección selectiva, tanto en la recolección de orgánicos, como recolección de material reciclable, es prudente apoyar y promover la separación en la fuente con campañas educativas, las cuales estén centradas en enseñar a la comunidad los diferentes tipos de residuos que se generan en nuestras casas, como separarlos adecuadamente y como realizar la entrega diferenciada.

Que los procesos de pedagogía son esenciales para obtener resultados óptimos en materia de maximización del aprovechamiento de residuos sólidos.

Que de todas las estrategias que se han estudiado para impulsar la separación en la fuente y disminuir la cantidad de residuos transportados a disposición en relleno sanitario ha sido la entrega de canecas verdes con rejilla doble fondo.

La Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP es la prestadora directa del servicio de aseo en el Municipio de Sopó; por lo que actualmente es la encargada de realizar la recolección de residuos sólidos ordinarios, inorgánicos aprovechables y orgánicos generados por los habitantes del Municipio.

En este sentido, para garantizar un proceso efectivo en materia de aprovechamiento de residuos sólidos, se hace más que necesario promover procesos de pedagogía ambiental, como instrumento fundamental que permitirá incentivar a la comunidad a desarrollar acciones y adoptar medidas ambientalmente responsables, pues al entregar información real y actual de las problemáticas y necesidades del Municipio los usuarios tendrán el fundamento necesario para poder tomar decisiones informadas.

Sin embargo, actualmente el proceso de pedagogía ambiental se ve un poco limitado, debido a la falta de recurso humano y dedicación del 100% al proceso de pedagogía, por tanto, no se logra abarcar al 100% de los colectivos del Municipio.

Por tanto, como insumo fundamental para adelantar estos procesos se requiere contar con el diseño y la impresión de material P.O.P que pueda ser entregado al usuario, para lo que se requiere contar con un profesional en publicidad y un animador 2D que adelante estos procesos, así como profesionales en el área ambiental.

De otra parte, se indica que actualmente es la Empresa de Servicios Públicos de Sopó EMSERSOPÓ ESP quien opera la ruta selectiva de residuos sólidos, pues no se cuenta con una asociación de recuperadores de oficio legalmente conformada de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Decreto 596 de 2016 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones", por lo que se hace necesario realizar su conformación a fin de adoptar el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento establecido por esta norma y dignificar la labor de esta población.

Que en cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, la Oficina de planeación estratégica y la Secretaria de Ambiente realizo los estudios previos en los cuales se identificó la necesidad.

Que la Secretaría de Hacienda Municipal de este Municipio, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal numero 202301354 del veintiocho (28) de junio de 2023, por un valor de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS ($105.000.000,00) M/CTE,** los cuáles serán destinados para la celebración del convenio objeto del presente.

Que, para la celebración del convenio, se dará aplicación al artículo 2, numeral 4, literal c, de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece la procedencia de la Contratación Directa "4. ***Contratación directa.*** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos" (...), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. ***Convenios o convenios interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...).

Que de acuerdo con lo expuesto se considera pertinente suscribir el Convenio Interadministrativo con EMSERSOPO, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento del proceso de aprovechamiento de residuos sólidos generados en el municipio de sopó, en cumplimiento al programa de mejoramiento de aprovechamiento, promoción y reciclaje del municipio de Sopó.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar justificada la contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo y ordenar el trámite del proceso de contratación directa cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ, EN CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE APROVECHAMIENTO, PROMOCIÓN Y RECICLAJE DEL MUNICIPIO DE SOPÓ".** Entre el municipio de Sopo y la Empresa de

RESOLUCIÓN No.

(643)

Servicios Públicos de Sopó **EMSERSOPÓ ESP** con NIT. 832003318-9 representada legalmente por el señor **EDUARDO ANDRÉS LUQUE QUIÑONES,** identificado con la cedula de ciudadanía No 80.037.630 expedida en Bogotá, nombrado mediante acta de posesión número 001 del dos (02) de enero de 2023.

SEGUNDO. El plazo de ejecución del Convenio, será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio, previa expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

TERCERO. Que se cuenta con las disponibilidades presupuestales No. 202301354 del veintiocho (28) de junio de 2023, por un valor de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS ($105.000.000,00) M/CTE**, la cual respalda el presupuesto oficial del convenio.

CUARTO. Los estudios y documentos previos del proceso de la presente contratación, podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación del Municipio de Sopo, y/o en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces.

QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente

Publíquese y Cúmplase

Dada en Sopó, Cundinamarca a los 28 JUN 2023

DANIEL ALEJANDRO MARÍN VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de contratación

Proyecto. Abg. Diana Carolina Marín González- P.E Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Reviso. Abg. Daniel Alejandro Marín Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.